



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR19-602**  
**26 de septiembre de 2019**

*“Por medio de la cual se decide la solicitud de revisión respecto de la aplicación del Acuerdo No. CSJBOA19-60 de abril 26 de 2019”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 25 de septiembre de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que esta Corporación mediante Acuerdo CSJBOA19-60 de abril 26 de 2019, a solicitud de la doctora Claudia Patricia Peñuela Arce, dispuso *“DISMINUIR en un 90% al Despacho 03 del Tribunal Administrativo de Bolívar el reparto de las acciones constitucionales de tutela, cumplimiento y populares a partir del 10 de mayo y hasta el 19 de diciembre de 2019”*, igualmente, *“DISMINUIR en un 30% el reparto de demandas nuevas al Despacho 03 del Tribunal Administrativo de Bolívar respecto de todos los demás medios de control que de conformidad con los artículos 151, 152, 153 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que le fijen la competencia, deba conocer el Tribunal Administrativo de Bolívar, a partir de la ejecutoria de esta decisión y hasta el 19 de diciembre de 2019”*.

Mediante escrito recibido en esta Seccional el día 8 de julio de 2019, la doctora Claudia Patricia Peñuela Arce, Magistrada del Despacho 03 del Tribunal Administrativo de Bolívar, manifestó su propósito de insistir *“en la protección de mis derechos fundamentales a la VIDA, VIDA DIGNA, SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, los cuales se encuentran en grave peligro como lo han puesto de presente mis médicos tratantes y, sin embargo, no han tomado medidas afirmativas de protección eficaces, urgentes y efectivas para protegerlos”*.

Manifestó, igualmente, que pese haberse proferido el Acuerdo CSJBOA19-60 de abril 26 de 2019, no se le dio cumplimiento durante el período de sus vacaciones, y en relación con las medidas adoptadas, indicó que *“no garantizan mis derechos fundamental (...) luego lo único que se hizo fue aumentar la carga y no disminuirla causando un mayor perjuicio”*.

De otra parte, expuso como peticiones que se i) suspenda el reparto de todos los medios de control hasta tantos se haga una revisión al sistema de reparto, ii) se adopten medidas afirmativas de protección eficaz y efectiva a sus derechos fundamentales y iii) se insista ante el Consejo Superior de la Judicatura en la categorización del Tribunal Administrativo de Bolívar como de alta carga, se asignen igual número de empleados con los que cuenta el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y se creen tres despachos de magistrado.

Que esta Corporación mediante solicitudes de fecha julio 16, 18 y 30 de julio de 2019, solicitó a la oficina judicial que remitiera la relación del reparto efectuada a los despachos del Tribunal Administrativo de Bolívar, igualmente, las medidas técnicamente posibles en el evento de haberse inaplicado el Acuerdo CSJBOA19-60 de abril 26 de 2019, a lo cual mediante comunicaciones de fecha 30 y 31 de julio de 2019, manifestó que *“esta Oficina Judicial dio cumplimiento al Acuerdo de la referencia a parir (sic) del 9 de julio de 2019*

(...), en relación con las medidas técnicas se expresó que *“con respecto a la solicitud de hacer alguna modificación al programa de reparto para compensar los procesos más de 90% no es viable, debido a que prácticamente el despacho no recibiría procesos. Lo más conveniente es hacer cierre del despacho por semanas hasta nivelar el reparto al 90% de lo recibido”*.

Que analizados los distintos cortes de reparto aportados, se advierte que entre mayo 10 y junio 21 de 2019, el reparto fue equitativo, sin considerar las medidas afirmativas adoptadas mediante el Acuerdo CSJBOA19-60 de abril 26 de 2019; igual sucedió entre el corte junio 22 y julio 8 de 2019, sin embargo pese afirmarse en la comunicación de la oficina judicial y por el Ingeniero que el citado acto administrativo fue ejecutado a partir de julio 8 de 2019, técnicamente la disminución aún no se aprecia en los términos que se quisiera, sumado al hecho de haberse dado cumplimiento sólo a partir de julio 8 de 2019.

Así las cosas, como quiera que aún no se observa el impacto de la aplicación de la medida afirmativa y conversado con el Ingeniero ello se apreciará en los próximos meses cuando se incremente el número de procesos repartidos, sumado al hecho probado de haberse inaplicado por dos meses el Acuerdo de disminución del reparto, esta Corporación considera, con el fin de lograr los propósitos de la medida, esto es, disminuir la carga a través de la disminución del reparto, ampliar la vigencia de la decisión contenida en el Acuerdo CSJBOA19-60 de abril 26 de 2019, esto es, de enero 11 a marzo 11 de 2020, para compensar el período en el que la medida no se ejecutó pese a estar en firme el acto administrativo que la consagró, no obstante lo anterior, al finalizar este interregno se analizará si efectivamente entre julio 8 de 2019 y marzo 11 de 2020 el Despacho 03 sólo recibió por reparto el 10 por ciento de las acciones de tutela, cumplimiento y populares y el 70 de los demás medios de control, porque de no haber ocurrido así, se exploraría la medida técnica sugerida mediante oficio DSAJCAO19-772 de julio 30 de 2019 al indicar que *“(...) Lo más conveniente es hacer cierre del despacho por semanas hasta nivelar el reparto al 90% de lo reducido”*.

En consecuencia esta Seccional en consideración a los padecimientos de salud de la doctora Claudia Patricia Peñuela Arce y conforme al marco normativo y jurisprudencial que la sitúa en un estado de debilidad manifiesta<sup>1</sup>, titular del derecho fundamental de estabilidad ocupacional, lo cual justifica con fundamento en el principio de solidaridad y dentro del marco de nuestras competencias<sup>2</sup>, adoptar las medidas afirmativas que le permitan a la servidora judicial referida realizar sus funciones en el marco de una igualdad material con lo que se garantizaría su derecho al trabajo acorde con su condición de salud.

En consecuencia se ampliará el término de la medida afirmativa adoptada mediante el Acuerdo CSJBOA19-60 de abril 26 de 2019, no sin antes aclarar que la eficacia de la medida no es posible medirla de manera inmediata en tanto es a través del reparto que se pretende impactar en la carga laboral, igualmente, es importante resaltar que el

<sup>1</sup> Ibídem: *“En suma, se debe diferenciar entre el concepto de discapacidad, en el sentido de determinar que si la pérdida de capacidad laboral es superior al 50% se tratará de una invalidez o de lo contrario de se tratará de un sujeto en estado de debilidad manifiesta, esto es si el porcentaje de pérdida de capacidad es menor o si se puede establecer, sin que sea necesaria la calificación, que el sujeto sufre de una enfermedad que le impide el cumplimiento de una función, que en otras condiciones, podría ser desempeñada por la persona de acuerdo con la edad, el sexo o factores sociales y culturales. No obstante, con independencia de la denominación, si el trabajador se encuentra en un periodo de incapacidad transitoria o permanente, sufre de una discapacidad o en razón de sus condiciones de salud se encuentra un estado de debilidad manifiesta, existirá el derecho a la estabilidad laboral reforzada”*.

<sup>2</sup> Ley 270 de 1996, artículo 101 y Acuerdo No. PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016.

multicitado acto administrativo se encuentra en firme en tanto el mismo no fue recurrido, oportunidad que fue propicia para haber mostrado su inconformidad respecto de la alegada falta de efectividad e ineficacia de la medida adoptada, por lo que respecto de esta argumentación habrá de estarse a lo resuelto en el Acuerdo No. CSJBOA19-60 de abril 26 de 2019.

Ahora, en cuanto a la solicitudes de la servidora judicial *“Insistir ante el Consejo Superior de la Judicatura para que se clasifique al Tribunal Administrativo de Bolívar como de ALTA CARGA y se le asignen igual número de empleados – 6 que los (sic) que tienen algunos de los Magistrados del Tribunal de Cundinamarca, en consideración a la naturaleza de negocios que se tramitan en esta Corporación, su alta complejidad y la alta demanda de justicia. De igual manera, la creación de tres (3) cargos de magistrados con su planta de cargos”*, esta Seccional mediante Oficios CSJBOOP18-1148 de 25 de septiembre de 2018 y CSJBOOP19-254 de 26 de marzo de 2019, presentó las medidas de reordenamiento que hemos estimado necesarias y pertinentes para este distrito judicial.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de *“redistribución de procesos a los Despachos 05 y 06 del Tribunal Administrativo de Bolívar como se había previsto para lograr la proporcionalidad de las cargas”*, como quiera que coincide con la petición presentada por el presidente de esa Corporación, se resolverá dentro de aquella actuación administrativa iniciada con ocasión de la citada solicitud.

Que a manera de conclusión con fundamento en los presupuestos fácticos narrados en la petición, las recomendaciones de los médicos tratantes indicadas en el mismo documento, el marco normativo convencional, constitucional, la doctrina constitucional nacional e internacional, se

#### ACUERDA

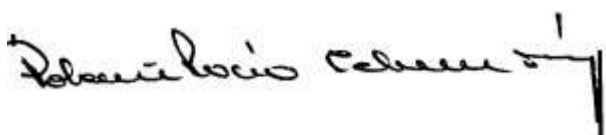
**ARTÍCULO PRIMERO. AMPLIAR LA DISMINUCIÓN DEL REPARTO** ordenada mediante Acuerdo No. CSJBOA19-60 de abril 26 de 2019 por el término de dos meses, esto es, del 13 de enero al 13 de marzo de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO. ESTARSE A LO RESUELTO** en el Acuerdo No. CSJBOA19-60 de abril 26 de 2019 respecto de la argumentación relacionada con la ineficacia de la media adoptada contenida en el citado acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO. COMUNICAR** esta decisión al i) presidente del Consejo de Estado, ii) presidente Consejo Superior de la Judicatura por intermedio de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, iii) magistrados del Tribunal Administrativo de Bolívar, iv) al Director Seccional de la Rama Judicial y v) al Jefe de la Oficina Judicial de Cartagena.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 26 días del mes de septiembre de 2019



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTA  
PRCR

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia

